



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 041-2014-GRA/PR

VISTO:

El Informe N° 143-2013-GRA/ARMA mediante el cual el Gerente de la Autoridad Regional Ambiental, solicita autorizar al Procurador Público el inicio de las acciones correspondientes en contra de la entidad Jardines del Sur Caravileños y los que resulten responsables de la supervisión a la Concesión de la Mina Ishihuinca ubicada en el Distrito y Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de Julio se ha realizado la Supervisión a la Concesión de Ishihuinca - Caravelí;

Que, se ha emitido el Informe N° 93-2013-ARMA/SG/F, en el cual se determina que de conformidad con el inciso a) del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1105, el mismo que define a la minería ilegal como la actividad minera ejercida por persona natural o jurídica o grupal de personas organizadas para ejercer dicha actividad, usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades, o que se realiza en zonas en las que se ha prohibido su ejercicio;

Que, en el marco de esta norma, en el presente caso nos encontramos frente a una actividad de minería ilegal, porque la actividad minera que realiza Jardines del Sur Caravileños, no tienen Declaración de Compromiso y haber incursionado en un proceso de cierre de minas (aunque este último no esté prohibido por la norma);

Que, siendo así, las actividades mineras ilegales determinan el inicio de acciones de interdicción, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar de conformidad con el Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1100;

Que, las acciones de Interdicción están a cargo del Ministerio Público y la Policía Nacional de Perú, siendo éstos solicitados por el Procurador Público de los Gobiernos Regionales;

Que, en virtud a la normatividad antes expuesto en este caso corresponde al Presidente del Gobierno Regional de Arequipa autorizar al Procurador Público el inicio de las acciones de interdicción antes mencionadas;

Que, en tal sentido y estando a lo dispuesta por el artículo 27° de la Ordenanza Regional N° 010- AREQUIPA que establece, que: *"para iniciar cualquier proceso en nombre y representación del Gobierno Regional, el Procurador Público Regional deberá contar con autorización por Resolución Ejecutiva Regional"*;

Estando al Informe N° 142-2013-GRA/ARMA-SG-F del Área de Fiscalización de la Autoridad Regional Ambiental, al Acuerdo de Directorio de Gerentes Regionales llevado a cabo el 26 de Diciembre de 2013, de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Decreto Legislativo N° 1068, Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010- AREQUIPA; y en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional a cargo de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Arequipa para que interponga las acciones legales en contra

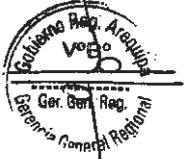


de la entidad Jardines del Sur Caravelños y los que resulten responsables, por la comisión de los hechos descritos en la parte Considerativa de la presente Resolución, en agravio del Gobierno Regional de Arequipa; por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2º.-DISPONER la remisión de los antecedentes a la Procuraduría Pública Regional.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **TRECE (13)** días del mes de **ENERO** del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Juan Manuel Guillén Benavides
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE